

No.

852/165-



1925.

Ramo de COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO MUNICIPAL
Y LA SOUTHERN SIERRAS POWER OF MEXICO PARA SUMINISTRAR
LUZ Y ENERGIA ELECTRICA.



ASUNTO: Remitiendo minuta del convenio celebrado con Southern Sierras power S.A.

Concejo Municipal

Mexicali, B. Cfa.

Número 3338.- Al C. Gobernador del Distrito,

Presente.

Tengo el honor de remitir a usted adjunta la minuta del convenio celebrado entre el Concejo Municipal que me honro en presidir, y la Southern Sierras Power of México, S.A., para suministrar luz y energía eléctricas en la Municipalidad de Mexicali, a fin de que sea remitido al Congreso de la Unión para que sea agregado al expediente respectivo.-

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCION.
Mexicali, B.Cfa., diciembre 22 de 1925.
El Presidente del Concejo Municipal,

Leo Galacio

El Secretario,
Lic. *J. B. B. B.*

RECIBIDO

DIC 23 1925

11034

SECCION

3^a

MINUTA DE CONTRATO celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali, representado por el Concejo Municipal, y el Sr. J. E. King, apoderado general de la Southern Sierras Power of México, S. A., para la venta de luz y energía eléctricas en la Municipalidad de Mexicali, Baja California.

oo

La Southern Sierras Power of México, S. A., (representada por su apoderado general el Señor J. E. King), se propone establecer en la Municipalidad de Mexicali, una red de líneas para la explotación de luz y fuerza eléctricas; y al efecto, celebra con el H. Ayuntamiento de Mexicali, (representado por el H. Concejo Municipal), el convenio para la fijación de Tarifa de precios que demuestran las siguientes cláusulas:

1ª. La Southern Sierras Power of México, S. A., a la que en adelante se le llamará "la Compañía", tendrá el derecho de establecer y desarrollar una empresa para la producción y explotación de electricidad, construyendo al efecto las plantas de generación y las redes de servicio que juzgare convenientes y adquiriendo los terrenos que legalmente pudiere adquirir para el establecimiento de dichas plantas y redes de construcción.

2ª. La instalación de dichas plantas y redes, accesorios, aparatos, estaciones, etc., se hará bajo la inspección del experto que designe el H. Concejo Municipal, para garantizar la seguridad del público.

3ª. La Southern Sierras Power of México, S. A., podrá producir su propia energía eléctrica en este Distrito, o traerla de los Estados Unidos del Norte, estableciendo al efecto las conexiones que correspondan.

4ª. La Compañía se entenderá directamente con los respectivos dueños de terrenos para la instalación y paso de sus líneas.

5ª. La Compañía se sujetará durante la vigencia del presente contrato, a la siguiente Tarifa de Precios en la venta de corriente eléctrica para luz y fuerza.

TARIFA DE PRECIOS:

#

Corriente de luz.

Oro nacional.

Primeros	10 K.W.H. por mes,	a razón de	\$ 0.32	por K.W.H.
Sig'tes.	90 K.W.H. " " " " " "	"	0.28	" " " "
"	200 " " " " " "	"	0.24	" " " "
"	300 " " " " " "	"	0.22	" " " "
Arriba de	500 " " " " " "	"	0.20	" " " "

Sobre el monto de los recibos mensuales, a los precios que demuestra la Tarifa precedente, el consumidor tendrá derecho a un descuentos de 5%, siempre que cubriere su recibo dentro de los primeros diez días del mes en que se le pasare tal recibo.

Es expresamente entendido que el mínimo mensual que la Compañía tendrá derecho a cobrar a cada consumidor, será de \$3.20 oro nacional neto, aunque según la anteriores Tarifa háyase consumido corriente por valor menor de dicha suma.

6a. LA TARIFA PARA CALEFACTORES, ESTUFAS Y CALENTADORES DE AGUA, será la siguiente:

Primeros	150 K.W.H. por mes,	a razón de	\$0.12	por K.W.H.
Excedente s/150 K.W.H.	" " " " " "	"	0.09	por " " "

El cargo mínimo mensual por el servicio que denota la presente cláusula 6a, sera: Estufas, \$10.00; Calefactor, \$10.00; Estufa y calentador de agua, \$15.00.

7a. Para servicio combinado de luz, estufas y calentadores, se usará la siguiente Tarifa:

Primeros	10 K/ W.H. por mes,	a razón de	\$0.32	por K.W.H.
Siguientes	15 " " " " " "	"	0.28	" " " "
"	125 " " " " " "	"	0.12	" " " "
Arriba de	150 " " " " " "	"	0.09	" " " "

El cargo mínimo mensual por el servicio que denota la presente cláusula 7a, será de \$15.00.

8a. La Tarifa para fuerza o energía se ajustará a los siguientes precios e irá basada sobre la capacidad de los motores.

#



TARIFA PARA FUERZA.

Consumo mensual por Caballo de Fuerza.

	Menos de 5 C F por K.W.H.	De 5 a 14 C.F. por K.W.H.	De 15 a 50 C. F. Por K.W.H.	Arriba de 50 C. F. por K.W.H.
Primeros 50 K.W.H.	\$0.28	\$0.24	\$0.18	\$0.08
Sig'tes. 100 " " "	"0.20	"0.18	"0.14	\$0.07
Arriba de 150 " " "	"0.12	"0.10	"0.07	"0.06

El cargo mínimo por el servicio que denota la presente cláusula 8a, se computará como sigue:

Hasta 20 C. F. \$2.50 por C. F. por mes.

Arriba de 20 C. F. \$2.00 " " " " "

Menos de 2 C. F. pagará el mínimo de \$5.00, más el cargo correspondiente a 2 C. F.

9a. Para cualquier otro servicio especial o que por condiciones particulares no pudiere regularse según las tarifas que anteceden, la Compañía se reserva el derecho de fijar cuotas especiales.

10a. La Compañía se obliga a suministrar corriente para los servicios públicos, o sean los del H. Ayuntamiento y Gobierno del Distrito, en la Municipalidad de Mexicali, al precio de diez centavos, oro nacional por kilowat.

11a. Para garantía de los intereses de la Compañía, tendrá ella derecho a exigir a cada consumidor, antes de principiar la entrega de corriente eléctrica, un depósito por el valor aproximado de dos meses del consumo que pueda hacer dicho consumidor. El valor de ese depósito quedará a juicio de la Compañía con la sola consideración de la clase de servicio de que se trate. Dicho depósito reedituará a favor del depositante un interés de cuatro por ciento anual.

12a. La Compañía remitirá sus recibos de cobro por servicios de luz y fuerza, al domicilio del interesado, ya por conducto personal o por Correo, según a ella conviniere; y si el deudor no verifica el pago dentro de los primeros diez días del mes de la fecha del recibo, la Compañía tendrá derecho a suspender la entrega de corriente y a reembol-

sar la suma debida deduciéndola del valor del referido depósito, sin perjuicio de proceder contra el deudor si resultare algún saldo en contra de éste.

13a. En el caso de falta de pago y suspensión de servicio que denota la cláusula anterior, el consumidor no tendrá derecho a recibir nuevo servicio si no paga previamente lo que adeudare a la Compañía, juntamente con los gastos de reconexión, que en ningún caso se estimarán menores de dos pesos.

14a. Los aparatos para la medida de la corriente de la luz y energía, podrán ser instalados en la finca del consumidor a expensas de la Compañía, quien conservará sus derechos de propiedad sobre esos aparatos y líneas externas de conexión, para poderlos retirar en caso de suspensión del servicio.

15a. Los empleados de la Compañía tendrán libre acceso a la finca del consumidor para el efecto de inspeccionar y leer los medidores, cada vez que lo estimare oportuno para el buen servicio.

16a. Los consumidores no podrán vender corriente eléctrica de la Compañía sin el consentimiento escrito de ésta, bajo pena de suspensión del servicio de esa corriente con la misma Compañía.

17a. La Compañía se reserva el derecho de rehusar el servicio de corriente a aquéllas personas que no tuvieren sus instalaciones o aparatos eléctricos en buenas condiciones de seguridad.

18a. La corriente eléctrica será entregada por la Compañía al consumidor al voltaje y en el punto que ella considere conveniente, considerada la clase de servicio en cada caso.

19a. Toda persona que desee recibir corriente eléctrica de la Compañía, hará a ésta su solicitud por escrito y con diez días de anticipación, al menos, a la fecha en que deba principiar el servicio.



20ª. Las conexiones y desconexiones con las líneas de la Compañía, sólo podrán ser hechas por los empleados de élla, y su valor será pagado por la persona para cuyo servicio se hicieren.

21ª. La Compañía no será responsable en caso de suspensión del servicio por caso fortuito o fuerza mayor; y siempre tendrá el derecho de verificar esa suspensión por tiempo razonable, en caso de reparaciones que impongan dicha suspensión.

22ª. Como consecuencia del presente contrato la Compañía tendrá el derecho de instalar los soportes de sus líneas y atravesar con ellos las calles, caminos y vías públicas; siguiendo, no obstante, en la instalación, las instrucciones que recibiere en cada caso, de la autoridad respectiva.

23ª. En el evento de celebrarse por la Municipalidad contrato con otra persona o Compañía para servicio similar al de que aquí se trata, en términos más favorables para el contratista que los que el presente establece para la Southern Sierras Power of México, S. A., tendrá ésta opción para que el H. Ayuntamiento le reforme este contrato en idénticas condiciones que las que a dicho nuevo contratista se fijaron.

24ª. La Tarifa de precios por el presente establecida, podrá ser reformada en favor de la Compañía, en el caso de que nuevos impuestos, otros que los que existen, gravaren los servicios de que aquí se trata. La reforma será proporcional al monto de dichos nuevos impuestos para que la Compañía pueda resarcirse de la pérdida que le signifiquen dichos nuevos impuestos.

25ª. El término para la duración del presente contrato se fija en cincuenta años. A ese fin, y de acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Organización del Distrito y Territorios, se remitirá el presente contrato para su aprobación al Congreso de la Unión.

26ª. La Compañía se obliga a enajenar a la Municipalidad de Mexicali, la instalación de líneas y aparatos a que se contrae este documento, con arreglo a las siguientes condiciones:

a). que el derecho de compra por la Municipalidad no podrá

#

ejercitarse sino a la expiración de los primeros cinco años, a contar de la fecha de este contrato, o a la expiración de cualquier otro periodo de cinco años subsecuente.

b). que la voluntad de ejercitar el derecho de compra debe comunicarse por escrito a la Compañía vendedora con un año de anticipación, al menos, a la fecha en que deba verificarse la compra.

c). que al ejercitar el derecho de compra la Municipalidad pague de contado el precio de costo de la instalación completa; esto es, lo que se hubiere invertido en las líneas, aparatos, toda clase de materiales, mano de obra, gestiones para poner la instalación en estado de funcionamiento y demás pertinentes.

27a. Este contrato no se considerará en vigor para los servicios de luz y fuerza, dentro del fondo legal de la Ciudad de Mexicali, sin que previamente se celebre arreglo especial que sea consecuente con los términos de la cláusula sexta del Contrato celebrado por el Ayuntamiento con la Compañía de Luz Eléctrica de Mexicali, S. A., , según escritura número 4051, pasada ante la Notaría número 1 de esta Ciudad.

El Señor King acredita su personalidad con el testimonio de la escritura número 3737, pasada ante la Notaría número 1, ya citada, y registrado bajo el número 298 el 20 de mayo último, por la cual se confirma a dicho Señor King el cargo de Gerente General de la Southern Sierras Power of México, S.A.

Mexicali, Baja California, octubre 21 de 1925.



El Secretario
J. Bucarria

El Presidente del Concejo
Fed. Palacio

[Signature]

37629

Remite un proyecto de contrato de luz eléctrica, para su sanción correspondiente.

A la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
MEXICO, D.F.

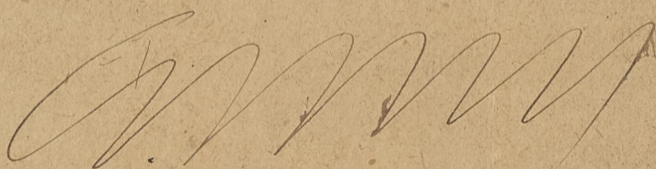
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, adjunto tengo el honor de remitir a ese H. Congreso, el proyecto de contrato para ministrar corriente eléctrica a la Municipalidad de Mexicali, de este Distrito, y que por conducto de este Gobierno envía el H. Concejo Municipal de este lugar para su sanción correspondiente.

ANEXO.

Reitero a ustedes las seguridades de mi distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
Mexicali, Baja California, a 22 de octubre de 1925.
El Gobernador del Distrito.

El Secretario de Gobierno.



111

Forma M. 3.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA RECIBIDO EN

126X FC

Mexico D F die 11 1925 18 sf 2340

Gobernador del Distrito

Mexicali B C

Dificultase aprobacion proyecto contrato con Sierra Power por carecer firmas,

conviene celebrese en escritura publica, enviandose luego. Atte Dip

I F Loaiza

1546

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

CONDICIONES

- 1^a—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase
- 2^a—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^a—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^a—ENTREGA DE MENSAJES —Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique, y toda aclaración a este respecto se hará a costa del interesado. No se contrae responsabilidad alguna por la no entrega de mensajes que carezcan de domicilio, y por lo tanto los mismos se aceptan a riesgo exclusivo del expedidor.
- 5^a—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y, dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la Oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7^a—No se responde por trastornos en el servicio, causados por fuerza mayor.
- 8^a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10^a—El importe de las contestaciones pagadas no es reembolsable, aun cuando no se haya hecho uso de ellas por los interesados.
- 11^a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la Ley.
- 12^a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

Mexicali, B. Cfa., a 18 de diciembre de 1925.
C. Diputado I. F. Loáiza.
Cámara de Diputados.
MEXICO, D.F.

3.141.- Comunicose a interesados su atento telegrama
fecha 11 actual, relativo proyecto contrato " Sierra
Power"- Atentamente.-

El Gobernador del Distrito.
A. L. Rodríguez.

El Secretario General de Gobierno.

Gfm.

111. 39275

Transcribe mensaje relativo a
contrato con Sierra Power.-----

Al Ciudadano
Presidente del Concejo Municipal.
P r e s e n t e.

El Ciudadano Diputado por este Distrito, en
mensaje de fecha 11 del actual, dice a este Gobierno, lo
siguiente:

"DIFICULTASE APROBACION PROYECTO CONTRATO CON
SIERRA POWER POR CARECER FIRMAS: CONVIENE CELEBRARSE
EN ESCRITURA PUBLICA, ENVIANDOSE LUEGO."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del Ciu-
dadano Gobernador, para su conocimiento, reiterándole mi
atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-Mexicali, B.
Cfa., diciembre 21 de 1925.

El Secretario de Gobierno.





ASUNTO: - Comunica que fué elevado a instrumento público la escritura referente al contrato celebrado con la "Southern Sierras Power of México S.A. para la venta de energía eléctrica.-----

Concejo Municipal

Mexicali, B. Cfa.

Número 3407

C. Gobernador del Distrito.-

Presente.-

Para conocimiento de ese Gobierno del digno y merecido cargo de usted, me es honroso comunicarle que el H. Concejo que me honro en presidir, en sesión ordinaria celebrada el 24 de los cursantes, tuvo a bien autorizar especialmente al suscrito para que comparezca ante Notario Público a otorgar la escritura relativa al proyecto de contrato aprobado por este Concejo con la "SOUTHERN SIERRAS POWER OF MEXICO S.A." con fecha 21 de octubre próximo pasado, para la venta de energía eléctrica en esta ciudad.-

Reitero a usted mi respetuosa y atenta consideración.-

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.-

Mexicali., Baja California a 26 de diciembre de 1925.-

El Presidente del Concejo Municipal.

[Firma manuscrita: J. Galano]

El Secretario.
Lic.-

[Firma manuscrita: B. B. B.]

RECIBIDO
DICIEMBRE 29 1925

MUM 1113 / SECCION 3^a

111. 39496.

Enterado que fué elevado a instrumento público, la escritura referente al contrato celebrado con la "Southern Sierras Power of México, S.A.", para la venta de energía eléctrica.-----

Al Ciudadano
Presidente del Concejo Municipal.
P r e s e n t e.

Por su atenta comunicación número 3407 de fecha 26 del actual, ha quedado enterado este Gobierno, de que fué elevado a instrumento público la escritura relativa al proyecto de contrato aprobado por ese H. Concejo, con la "Southern Sierras Power Of México S.A.", para la venta de energía eléctrica en esta ciudad.

Lo digo a usted por acuerdo del Ciudadano Gobernador, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-Mexicali,
B. Cfa., diciembre 30 de 1925.

El Secretario de Gobierno.



CLASS OF SERVICE	SYMBOL
TELEGRAM	
DAY LETTER	BLUE
NIGHT MESSAGE	NITE
NIGHT LETTER	N L

If none of these three symbols appears after the check (number of words) this is a telegram. Otherwise its character is indicated by the symbol appearing after the check.

WESTERN UNION



TELEGRAM

CLASS OF SERVICE	SYMBOL
TELEGRAM	
DAY LETTER	BLUE
NIGHT MESSAGE	NITE
NIGHT LETTER	N L

If none of these three symbols appears after the check (number of words) this is a telegram. Otherwise its character is indicated by the symbol appearing after the check.

NEWCOMB CARLTON, PRESIDENT

GEORGE W. E. ATKINS, FIRST VICE-PRESIDENT

The filing time as shown in the date line on full-rate telegrams and day letters, and the time of receipt at destination as shown on all messages, is STANDARD TIME.

Received at

126 SECOND ST., CALEXICO, CALIF

7S SN 67 NL

MEXICOCITY DEC 23 1926

SR GENERAL ABELARDO RODGUEZ

13

GOBERNADOR BAJA CALIFORNIA CALEXICO CALIF

CONTRATO CON LA SOUTHERN APROBADO CAMARA DIPUTADOS PARA APROBARSE

POR SENADO SUPLICOLE DIRIGIRSE MANANA MISMO CABLEGRAFICAMENTE SECRETARIOS

DICHOS CUERPO MANIFESTANDOLES QUE EFECTOS CONTRATO SON DE UTILIDAD

PUBLICA ESE DISTRITO Y SU APROBACION GARANTIZARA CUMPLIMIENTO COMPROMISOS

CONTRAIDOS POR LA COMPANIA Y SIGNIFICARA GRAN DESARROLLO AGRICULTURA

EXTENSA REGION SIN QUE PERJUDICEN LO MAS MINIMO DERECHOS ADQUIRIDOS

SENORA LOGAN CONTRATO APROBADO AÑO PASADO PARA MINISTRACION LETZ MEXICALI

DESOLE FELIZ AÑO

JOSE M TAPIA 850A

CLASS OF SERVICE	
Telegram	
Day Letter	
Night Message	
Night Letter	

If no class of service is designated the message will be transmitted as a full-rate telegram.

COPY OF WESTERN UNION TELEGRAM

Mexicali, B. C., diciembre 27 de 1926.

Sr. Gral. A. L. Rodríguez.
Hotel Grant.
San Diego, Calif.

Coronel Tapia de México dícele:- Contrato con la Southern aprobado Cámara Diputados para aprobarse por Senado suplícole dirigirse mañana mismo cablegráficamente Secretarios dicho Cuerpo manifestándoles que efectos contrato son de utilidad pública ese Distrito y su aprobación garantizará cumplimiento compromisos contraídos por la Compañía y significará gran desarrollo agricultura extensa región sin que perjudíquense lo mas mínimo derechos adquiridos señora Logan contrato aprobado año pasado para ministración Letz Mexicali.-Deséole feliz ano.-"-Respte.

Mayor R. Rodríguez F.



CLASS OF SERVICE	
Telegram	
Day Letter	
Night Message	
Night Letter	

If no class of service is designated the message will be transmitted as a full-rate telegram.

COPY OF WESTERN UNION TELEGRAM

CHARGE GOVERNMENT OF THE LOWER CALIFORNIA.

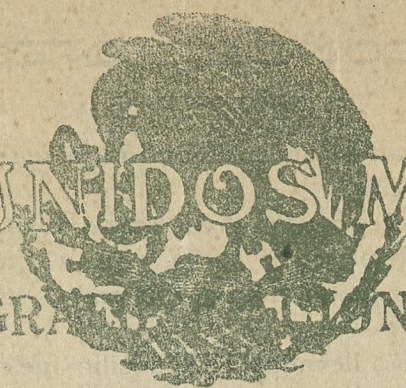
Mexicali, B.Cfa., diciembre 27 de 1926.
Ciudadanos Secretarios Cámara Senadores.
México, D.F.

1347 TENIENDO CONOCIMIENTO ESTE GOBIERNO ESTA PIDIENDO
RESOLUCION POR ESA HONORABLE CAMARA SOBRE CONTRATO CEELE
BRADO POR SOUTHERN SIERRAS POWER COMPANY OF MEXICO CON
MUNICIPALIDAD MEXICALI PERMITIEME INFORMARLES APROBACION
DICHO CONTRATO SERA BENEFICA PARA ESTA REGION FUEE SIG-
NIFICARA GRAN DESARROLLO ACTIVIDADES AGRICOLAS A LAS QUE
DICHAS COMPANIA SUMINISTRARA ENERGIA ELECTRICA PARA BOM-
BEAR AGUA IRRIGACION PUNTO NO PERJUDICABASE EN LO MAS MI-
NIMO DERECHOS ADQUIRIDOS POR SEÑORA LOGAN SEGUN CONTRATO
APROBADO AÑO PASADO PARA MANEJAR LUZ ELECTRICA MEXICALI

GOBERNADOR DISTRITO
A L RODRIGUEZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAFOS NACIONALES

Oficina 22

MEXICALI B C

TELEGRAMA RECIBIDO EN
4JK FM FC

Zaragoza B C die 27 1926 of 11

Lic A Guajardo

Mexicali B C

Queda facultado el Lic Murua Martinez para dirigir el telegrama que solicita el Coronel Tapia. El Gob del Distrito

A L Rodriguez

1207

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

CONDICIONES

- 1^a—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponda, según su hora de depósito y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^a—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^a—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^a—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique, y toda aclaración a este respecto se hará a costa del interesado. No se contrae responsabilidad alguna por la no entrega de mensajes que carezcan de domicilio, y por lo tanto los mismos se aceptan a riesgo exclusivo del expedidor.
- 5^a—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la Oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o en clave.
- 7^a—No se responde por trastornos en el servicio, causados por fuerza mayor.
- 8^a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10^a—El importe de las contestaciones pagadas no es reembolsable, aun cuando no se haya hecho uso de ellas por los interesados.
- 11^a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la Ley.
- 12^a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

CLASS OF SERVICE	SYMBOL
TELEGRAM	
DAY LETTER	BLUE
NIGHT MESSAGE	NITE
NIGHT LETTER	N L

If none of these three symbols appears after the check (number of words) this is a telegram. Otherwise its character is indicated by the symbol appearing after the check.

WESTERN UNION



TELEGRAM

NEWCOMB CARLTON, PRESIDENT

GEORGE W. E. ATKINS, FIRST VICE-PRESIDENT

CLASS OF SERVICE	SYMBOL
TELEGRAM	
DAY LETTER	BLUE
NIGHT MESSAGE	NITE
NIGHT LETTER	N L

If none of these three symbols appears after the check (number of words) this is a telegram. Otherwise its character is indicated by the symbol appearing after the check.

The filing time as shown in the date line on full-rate telegrams and day letters, and the time of receipt at destination as shown on all messages, is STANDARD TIME.

Received at

126 SECOND ST., CALEXICO, CALIF

988 F 34

MEXICOCITY 630P DEC 27 1926

SR LIC A MURUA MARTINEZ

73
CALEXICO CALIF

ENTERADO AUSENCIA SENOR GOBERNADOR SUPLICOLE DIRIGIRSE USTED INMEDIATAMENTE
 CON SU CARACTER OFICIAL CAMARA SENADORES MISMOS TERMINOS MI CALBE
 DIRIGIDO AL GENERAL EL VEINTITRES INDI SPENSABLE OBRAR ASI PARA QUE
 PUEDA APROBARSE CONTRATO CON LA SOUTHERN

DIP JOSE M TAPIA

807P


CLASS OF SERVICE	
Telegram	
Day Letter	
Night Message	
Night Letter	

If no class of service is designated the message will be transmitted as a full-rate telegram.

COPY OF WESTERN UNION TELEGRAM

Mexicali, B.Cfa., dicbre. 28 de 1926.
 Coronel y Diputado José M. Tapia.
 Calle Puebla 384.
 México, D.F.

AYER TARDE ENVIOSE CAMAÑA SENADORES FIRMADO
 CIUDADANO GOBERNADOR TELEGRAMA RELATIVO CONTRATO
 SOUTHERN


 ANTO MURUA MARTINEZ

CHARGE GOVERNMENT OF THE LOWER CALIFORNIA.

Mexicali, B.Cfa., dicbre. 28 de 1926.
Coronel y Diputado José M. Tapia.
Calle Puebla 384.
México, D.F.

AYER TARDE ENVIÓSE CAMARA SENADORES FIRMADO
CIUDADANO GOBERNADOR TELEGRAMA RELATIVO CONTRATO
SOUTHERN



ANTO - MURUA MARTINEZ

CHARGE GOVERNMENT OF THE LOWER CALIFORNIA.

CLASS OF SERVICE	
Telegram	
Day Letter	
Night Message	
Night Letter	

If no class of service is designated the message will be transmitted as a full-rate telegram.

COPY OF WESTERN UNION TELEGRAM

Mexicali, B.Cfa., 27 de Diciembre de 1926.
 Coronel y Diputado José M. Tapia.
 Ap. Postal número 722.
 México, D.F.

HOY GEROSIE MENSAJE SECRETARIOS SENADO RECOMENDANDO
 ABUNTO SOUTHERN SIERRAS HAY TERMINOS IMPRESALO DESBOLE
 PROSPERO AÑO

GOBERNADOR
 A E RODRIGUEZ

CHARGE GOVERNMENT OF THE LOWER CALIFORNIA
